



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN HIPOTECA
DEMANDANTE: LUZ BELLA LACRUZ y LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00118-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de cancelación de hipoteca de primer grado por prescripción extintiva de la obligación, presentada por las señoras Luz Bella Lacruz Porras y Luz Patricia Parada Lacruz en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el inmueble de su propiedad denominado "La María", ubicado en la vereda Sopotá del municipio de Villa de Leyva, con un área de 22.490.70 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 070-25947 de la ORIP de Tunja y cédula catastral n.º 00-00-0010-0029 (Escritura Pública n.º 2358 del 12/10/2006 de la Notaría Tercera del Círculo de Tunja).

CONSIDERACIONES

1ª Sería del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este Despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

- ✓ El artículo 82 en su numeral séptimo, dispone: "*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*". Esto implica que el actor no debe limitarse a la mera indicación de que se trata de un proceso de mínima o de menor cuantía, debe indicar explícitamente la razón de tal designación.

2ª Verificada la demanda, el Despacho advierte que la parte actora estimó la cuantía, manifestando que esta es inferior a 150 SMLMV; nada más. El Despacho no encuentra soporte alguno del cual se pueda deducir si se trata de un asunto verbal sumario al que deba imprimirsele el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. o se trata de un asunto de menor cuantía, para proceder con su admisión.

En ese sentido, se requiere que la parte actora estime la cuantía y exponga las razones por las que considera debe dársele uno u otro trámite, acorde con los argumentos señalados y los soportes pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. – PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, acorde con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al abogado Julio Hernando Granados Rodríguez, con T.P. 67.266 del C.S. de la J. como apoderado de las señoras LUZ BELLA LACRUZ PORRAS y LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **853acfe0a163fb19bdecc655a94825fa7e0d4536adf57e78723ecbd4229db985**

Documento generado en 23/06/2022 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>